



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0329

Venadillo, Tol., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: RÓMULO MARTÍNEZ LOZANO.
EJECUTADA: NIYIRETH SOTO PACHECO.

El señor Rómulo Martínez Lozano, actuando por medio de apoderado, demandó a la señora NIYIRETH SOTO PACHECO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara la suma de dinero, representada y respaldada en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo desde el 19 del mes de octubre del año 2020 hasta el día 19 de diciembre de 2021 y de mora a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera tasados desde el 19 del mes de diciembre del año 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

El Despacho por auto adiado el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora NIYIRETH SOTO PACHECO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, esto es, por la suma de \$6.000.000.00, como capital del título valor, por sus intereses de plazo desde el 19 del mes de octubre del año 2020 hasta el día 19 de diciembre de 2021 y por los intereses moratorios desde el 19 del mes de diciembre del año 2020, hasta el día de su solución pago total, al máximo permitido por Superfinanciera.

La ejecutada en este asunto, señora NIYIRETH SOTO PACHECO, quien fue notificado con la modalidad del AVISO indicada en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite previsto en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada. Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO